



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1. Incorporase el artículo 149 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos N°6.902, ratificada por ley N° 7.504, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Art. 149 Bis. Los fondos provenientes de la aplicación de multas establecidas en el Instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba del Código Penal Argentino, se destinarán en una proporción del cincuenta por ciento (50%) a la Superintendencia de la jurisdicción donde se hubieren aplicado las mismas, afectándose a gastos de funcionamiento.”

Artículo 2. De Forma.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto puesto a vuestra consideración tiene por objetivo darle a los fondos que provengan de la aplicación de multas en virtud de lo dispuesto en el art. 76 inciso 1) del Código Penal, sexto párrafo (Cfm. Digesto Jurídico Argentino), que al reglamentar el instituto de la suspensión del juicio a prueba (probation) dispone que “Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con la pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente”.

Tal requisito de procedencia de la suspensión del juicio a prueba (o sobreseimiento condicional) instituido por la Ley N° 24.316 que incorporó al Código Penal los –entonces- arts. 27 bis y 76 bis implica la exigencia del pago de multas que, de acuerdo a la legislación orgánica del Poder Judicial, concebida y dictada en otro tiempo, fondos cuyo destino será “una cuenta especial con destino a la adquisición de obras para las bibliotecas del Poder Judicial”, de conformidad a lo dispuesto en el art. 149 Ley N° 6.902.

Ahora bien, la norma proyectada introduce una excepción al destino de las multas previsto en el artículo precitado, cuyo fundamento es contribuir a la mejor aplicación de los recursos provenientes de este tipo de multas, puesto que su destino no será ya un fin genérico que escapa totalmente al control de los órganos jurisdiccionales encargados, sino los propios organismos judiciales que las aplican.

Por las razones expuestas solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.